



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA

MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ARELIS JOAQUI

DEMANDANTE: ANLLY PAOLA CAMPO JOAQUI

DEMANDANTE: JUDY ANDREA CAMPO JOAQUI quien actúa en nombre propio, y en representación de sus hijos menores NICOLÁS ALFREDO GALINDEZ CAMPO y JUAN SEBASTIAN MARIACA CAMPO

DEMANDANTE: AMALIA JOAQUI

DEMANDADO: REHABILITAR LIMITADA

RADICADO: 190013103006-2020-00141-00

Subsanada la demanda dentro del término legal en las falencias señaladas en providencia de enero 27 de 2021, es pertinente proceder a su admisión, de conformidad con los artículos 82 y 368 del C. G. P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual propuesta por **ARELIS JOAQUI, ANLLY PAOLA CAMPO JOAQUI, JUDY ANDREA CAMPO JOAQUI** quien actúa en nombre propio, y en representación de sus hijos menores **NICOLÁS ALFREDO GALINDEZ CAMPO y JUAN SEBASTIAN MARIACA CAMPO y AMALIA JOAQUI** contra **REHABILITAR LIMITADA**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente demanda a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) días**, tal como lo establece el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P. y

2341 y ss del C.C., de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR LA NOTIFICACION de la presente providencia a la parte demandada, carga procesal que recae en la parte demandante tal como lo prevé el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., artículo 292 ibídem y decreto 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA